ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.342, promovido por don Manuel Alvarado Peraza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.342, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Alvarado Peraza contra Resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 18 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Alvarado Peraza contra Orden del Ministerio de Industria de 28 de mayo de 1960, sobre tramitación de permiso de investigación, debemos con-fírmar y confirmamos dicha Orden por estar dictada con arreglo a Derecho, declarándola firme y subsistente; sin hacer expresa imposición en cuanto a costas del proceso.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace publico haber sido cancelado el permiso de investigación que se cila.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido cancelado, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 168, apartado ci del Reglamento General para el Regimen de la Mineria, el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.315. «Coto Rey», Hierro, 172. Rabanal del Camino,

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para sustancias reservadas a favor de! Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguienet al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y modia) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace publica la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero hace saber: Que han sido caducados les siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.993. «Abel». Cobre. 126. Algimia de Almonacid, Matet y Alcudia de Veo.

1.994. «Gonzalo» Cinabrio. 105. Algimia de Almonacid y Alcudia de Veo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA | MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las nías pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se designó, por la Dirección General de Ganadería al Perito Agricola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 1962 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales; Resultando que remitido el expediente a exposición pública

durante un plazo de quince días, así como díez más, fué devuelto

debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe al señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1953:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias;

Considerande que no ha sido informado por la Jefatura de

Obras Públicas de la provincia:
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante, por la que se consideran vias pecuarias necesarias:

«Colada de Pedreguer»

«Colada de la Llosa.»

«Colada de Alfatara a Denia.»

«Colada del camino de Sella y Mirarrosa,»

Estas cuatro coladas tienen una anchura de cinco metros (5 m.).

«Colada del camino de Javea.»

«Colada del camino de Alfatara y Molino de Coi.»

Estas dos coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.). «Colada del camino viejo de Denia.»

«Colada del Falmar.»-

«Colada del camino del Verjel y camino de Viñal.»

Estas tres coladas tienen una anchura de ocho metros (8 m.). «Colada del camino de Verjel a Javea». Anchura ocho metros (8 m.), excepto en el tramo comprendido entre el barranco de la Alberca y el barranco de Cremaelles, en que va caballera scbre este término, y los de Denia y Verjel, correspondiendo a este termino de Ondara solamente la mitad de su anchura,

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vias pecuarias afectados por condiciones toporráficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.0 La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vias pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el termino municipal existiesen más vias pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.